



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto (6°) Civil del Circuito de Ibagué
Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957
Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía"
J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué Tolima, enero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA INSTAURADO POR MARIO IVAN ALFARO JIMÉNEZ CONTRA JAIRO FERNEY PARRA GIL RADICACIÓN No.2022-00009-00.-

Encontrándose la presente demanda al despacho, se observa que conforme el artículo 82 del Código General del Proceso es procedente su inadmisión, a fin que se cumplan los siguientes requisitos y se corrija en debida forma:

- Se exige en las pretensiones los valores por concepto de capital contenido en las ocho letras de cambio, con fechas distintas a las que se encuentran en los títulos.
- Deberá indicar el periodo de exigibilidad de los intereses remuneratorios de cada una de las letras de cambio, si realiza la liquidación de estos, será conforme a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- De igual forma, debe especificar la fecha de exigibilidad de los intereses de mora sobre cada uno de los títulos valores, si realiza la liquidación de estos, será conforme a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- El escrito de medidas cautelares debe ser presentado en escrito separado.
- Se debe indicar la forma como obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del demandado, aportando la evidencia correspondiente. (Artículo 8 Decreto 806 de 2020).

Por consiguiente, se inadmite la demanda y concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

La subsanación de las deficiencias advertidas deberá ser presentada debidamente integrada en un nuevo escrito de demanda.

Se reconoce al abogado Ricardo Sanín Morales Chacón, para que represente al demandante en los términos del endoso en procuración que le fuera conferido.

NOTIFÍQUESE,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ
Juez

Firmado Por:

Saul Pachon Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0a1f256018f966ba01ddd0126a90ee53e1c6e0935cf4edbecbaa8eb0d53cab**
Documento generado en 24/01/2022 08:10:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>